

FALLO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NO. LS/GEV-23-001/04 PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE AGUA PURIFICADA” PARA LAS DIFERENTES OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., siendo las once horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de enero de dos mil cuatro y encontrándose reunidos en la Sala de Juntas de la Subdirección de Adquisiciones y Arrendamientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en las instalaciones que ocupa la referida dependencia, sito en el Km. 4.5 de la carretera federal Xalapa a Veracruz, de esta Ciudad, los CC. **Lic. Francisco Piana Lara**, Representante de la Unidad Administrativa, **C.P. Lilia Orozco Romo**, Subdirector de Adquisiciones y Arrendamientos; **Lic. Cynthia Delfín Lara**, Representante de la Dirección Jurídica; **C.P. Francisco Salvador Torres Peralta**, Contralor Interno; **C.P. Sofía Rodríguez Ávila y C.P. Liz Mariela Reyna Franco**, Representantes de la Contraloría Interna; **C. Enrique Vergara Morales**, Representante de la Subdirección de Servicios Generales; todos ellos funcionarios de la Dependencia Convocante; se han reunido con objeto de analizar las proposiciones de los participantes y dictaminar las mejores opciones para la emisión del fallo de la Licitación Simplificada No. **LS/GEV-23-001/04** relativa a la contratación del “**Servicio de Agua Purificada**” para las diferentes Oficinas Administrativas la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En conformidad a los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave está legalmente facultada para la celebración de concursos y para la adjudicación de los pedidos o contratos respectivos.

SEGUNDO.- Que el objeto del presente concurso lo constituye la contratación del “**Servicio de Agua Purificada**” para las diferentes Oficinas Administrativas de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Que como se deriva del Acta correspondiente a la Junta de Presentación y Apertura de Ofertas, una vez constatada la participación de las empresas: **Hielo y Agua Purificados de Xalapa, S. de R.L. de C.V.**, representada legalmente por el **C. José Luis Abadié García**; **Comercializadora Kristal, S.A. de C.V.**, representada legalmente por el **C. Fernando Riaño Valdez**; **Grupo Doso, S.A. de C.V. y/o Agua Purificada Xalapan**, representada legalmente por el **C. Bernardo Martínez Ríos**; y **Purificadora Xalapa, S.A. de C.V.**, representada legalmente por el **C. Sergio Obeso Devesa**; quienes enviaron en tiempo y forma los sobres que decían contener sus propuestas, y exhibiéndose previamente a la vista de todos los concurrentes, para que observaran que no hubieran sido violados ni abiertos previamente, por lo que al proceder a la apertura de cada uno de ellos, para verificar que presentaran los documentos requeridos en las Bases de participación de la presente Licitación, se percibieron las especificaciones técnicas, cotizaciones, ofertas y condiciones de venta, por lo que fueron firmadas por cada uno de los funcionarios asistentes.

En este mismo Acto, se hace constar que las empresas Hielo y Agua Purificados de

Xalapa, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora Kristal, S.A. de C.V.; y Purificadora Xalapa, S.A. de C.V., no cumplen con los requisitos establecidos en la Cláusula Quinta Fracción VII de las Bases de participación donde indica: *“Las Propuestas Técnica y Económica, así como los documentos que las integran deberán ser específicamente para la licitación de que se trata, en original, en papel membreteado del licitante, **sellados y firmados** en todas sus hojas por quien legalmente tenga facultad plena para asumir las obligaciones que de esta Licitación Simplificada se generen...”*. Lo anterior se fundamentó en el Artículo 47 fracción III, siendo que el fundamento legal que ampara este hecho se indica en el Artículo 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Cláusula Novena de las Bases de participación de la presente Licitación.

En virtud de que solo se cuenta con un licitante que cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de participación, que es la empresa Grupo Doso, S.A. de C.V., la Comisión determina que se procederá a efectuar un Estudio de Mercado, con fundamento en el Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en la Cláusula Décima Cuarta último párrafo de las mismas Bases de participación.

CUARTO.- Que en conformidad con las Bases de Participación remitidas, la empresa participante presentó lo solicitado en ellas.

QUINTO.- Que de conformidad al Dictamen Técnico remitido a esta Subdirección mediante tarjeta No. DGA/SSG/DS/86/04 signada por el Lic. Reynaldo Gómez Villerías, Subdirector de Servicios Generales; se determinó lo siguiente:

- La empresa **Grupo Doso, S.A. de C.V., Agua Purificada Xallapan, si cumple** con las especificaciones requeridas en el Anexo Técnico de las Bases de participación en las partidas **1 y 2** en concurso.

SEXTO.- Que en sujeción a la normatividad de la materia la evaluación de la propuesta debe ser integral considerando como criterios de adjudicación no sólo el precio ofrecido por los participantes, sino también que los bienes cumplan con las especificaciones solicitadas, en tal razón una vez satisfechas las condiciones técnicas, la adjudicación debe orientarse en consideración a la mejor oferta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 54, 57 Segundo Párrafo, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 46, Fracción II del Decreto No. 482 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.- Derivado de la Junta de presentación y Apertura de Propuestas y en virtud de que solo la empresa Grupo Doso, S.A. de C.V., Agua Purificada Xallapan; cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, la Comisión constituida acordó realizar una investigación de mercado con la finalidad de determinar la conveniencia de adjudicar dichas partidas al licitante único, con fundamento en el Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Posteriormente y considerando el estudio de mercado para determinar la



conveniencia de adjudicar los bienes a la empresa Grupo Doso, S.A. de C.V., Agua Purificada Xallapan, en el cual se les hizo la invitación a las empresas **Panamco del Golfo, S.A. de C.V. y/o Agua Ciel, y Aguas Purificadas de Manantial, S.A. de C.V., y/o Ultraqua**, donde se comprobó que los precios de mercado son inferiores a la oferta recibida por el participante único.

TERCERO.- Por lo que con fundamento en el Artículo 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la Cláusula Décima Cuarta de las Bases de participación, la Comisión establece declarar desierta la presente Licitación.

CUARTA.- Notifíquese lo anterior a las Empresas participantes, al Comité para las Adquisiciones y Obra Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Contraloría General del Estado.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-001/04.

No habiendo otro asunto que tratar y estando debidamente enterados del contenido de la presente acta todos los que en ella intervienen, y dándose por notificados de este Fallo Adjudicatorio, sin que exista oposición por alguna de las partes, se da por concluida en la misma fecha y ciudad, firmando al calce y margen todos los participantes para debida constancia.

**POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Lic. Francisco Piana Lara
Representante de la Unidad Administrativa

C.P. Lilia Orozco Romo
Subdirector de Adquisiciones y Arrendamientos

Lic. Cynthia Delfín Lara
Representante de la Dirección Jurídica

C.P. Francisco Salvador Torres
Peralta Contralor Interno

C.P. Sofía Rodríguez Ávila
Representante de la Contraloría Interna

C.P. Liz Mariela Reyna Franco
Representante de la Contraloría Interna

C. Enrique Vergara Morales
Representante de la Subdirección de Servicios Generales